

2005

AGOSTO

NEUQUEN



Ministerio de Hacienda y Finanzas

Subsecretaria de
Finanzas Públicas

RESPONSABILIDAD FISCAL:
Un análisis interjurisdiccional.

Serie de Documentos N° 2/05.

Versión 1-0

Agosto 2005.



PROVINCIA DEL
NEUQUEN

INDICE

Resumen Ejecutivo	3
I. Introducción	4
II. Alcance del Marco Legal Nacional.	4
<i>II.1. Antecedentes:</i>	5
<i>II.2. Adhesión de las Provincias:</i>	6
III. Marco Legal Provincial:	8
IV. Particularidades de algunas provincias: Casos a tener en cuenta.	9
<i>IV.1. Jujuy: Responsabilidad Fiscal con Saneamiento Municipal.</i>	9
<i>IV.11. Mendoza: una ley consensuada con los municipios.</i>	11
V. El Estado Nacional no cumplió con los lineamientos de la Ley de Responsabilidad Fiscal en el Primer Semestre del 2005.	15
Anexo Presentación	16
Anexo Legal	17

Resumen Ejecutivo.

- Desde **Agosto del 2004 hasta Julio del 2005, 18 provincias** mostraron su adhesión a la Ley de Responsabilidad Fiscal enmarcada en la Ley 25.917.
- Ocho de las provincias que primero adhirieron, lograron imponer a sus ministros de hacienda como miembros en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, aspecto criticable y cuestionable porque algunas de ellas no precisamente se caracterizan por tener una buena conducta fiscal y mal pueden controlar al resto de las jurisdicciones.
- Las provincias que adhirieron en el Primer Semestre del 2005, a pesar que inicialmente tenían una rotunda negativa sobre la Ley 25.917, lo hicieron puesto que necesitaban autorización del Gobierno Nacional para endeudarse o tener acceso al crédito, tal es el caso de Córdoba, que apenas sancionada la Ley 9.237 por la legislatura provincial, logran tener acceso a un préstamo de 80 millones de dólares por parte del Gobierno Nacional.
- Excepto 2 provincias, el resto (**16**) **se limitaron a realizar una adhesión lisa y llana de la normativa nacional** y tal como se puede apreciar en el anexo con el marco legal, las normativas sólo se componen de 2 a 3 artículos.
- Formosa, sobresale del resto porque **“los Municipios quedan comprendidos y obligados** al cumplimiento de la Ley 25.917”.
- Dos provincias (San Juan y Mendoza) se sirven del marco legal de responsabilidad fiscal para constituir y conformar un **Fondo Anticíclico, tanto a nivel provincial como a nivel municipal.**
- **Jujuy**, es un caso particular a observar porque por lo menos en el marco legal se puede distinguir un **aspecto integral de responsabilidad fiscal**, puesto que **no sólo incorporar reglas más estrictas que la norma nacional sino que además crea un programa de saneamiento y fortalecimiento municipal.**
- Al primer semestre del 2005, el Estado Nacional, no cumplió con los lineamientos establecidos en el art.10 de la Ley 25.917, dado que el incremento nominal del gasto corriente (+22%) fue superior al incremento del PIB (+17%), cuando el primero debería haber sido inferior a la tasa de crecimiento del PBI.

I. Introducción

El presente informe tiene como objetivo:

- ✓ Analizar el alcance general de la norma nacional.
- ✓ Analizar el grado de adhesión de las provincias a la Ley de Responsabilidad Fiscal – Ley 25917 -
- ✓ Analizar las cartas orgánicas de los municipios de primera categoría de la provincia del Neuquen con el propósito de chequear cuales de ellos contemplaron en su norma máxima municipal aspectos de responsabilidad fiscal u otros aspectos relacionados con el límite al gasto y a los recursos municipales.
- ✓ Y en forma particular analizar las leyes de aquellas provincias que no sólo se limitaron a realizar una adhesión lisa y llana a la norma nacional sino que fueron acordada con sus municipios.

Además se incorpora un anexo legal con las normativas nacionales y provinciales.

II. Alcance del Marco Legal Nacional.

La Ley 25.917 denominada Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, fue parcialmente reglamentada por el Dec. 1731/04; la misma fue sancionada en agosto de 2004.

Como lo expresa en su artículo primero tiene como objetivo establecer reglas generales de comportamiento fiscal y de otorgar mayor transparencia a la gestión pública en los diferentes niveles de gobierno (Nación, Provincias y Municipios).

Se trata de un régimen de adhesión voluntaria para las provincias (que deberá ser ratificado por las respectivas legislaturas provinciales) y municipios.

La idea del Gobierno Nacional de sancionar esta Ley es la de adoptar reglas macro fiscales homogéneas; y dar señales claras a los distintos agentes económicos, especialmente al F.M.I. Este último desconfía de la evolución fiscal futura de la provincias y considera que La ley de Responsabilidad Fiscal es muy laxa. Además este planea una reforma mayor que es la Ley de Coparticipación Federal.

Inicialmente esta Ley tuvo resistencia por parte de los gobiernos provinciales debido a que el organismo encargado de la fiscalización y control de las cuentas públicas de las de las provincias sería el gobierno nacional, mientras que no habría una reciprocidad entre Provincia – Nación y entre Municipios – Provincia y Nación.

En su texto se puede apreciar que tiene características procíclicas, algunos objetivos que se plantea son de difícil cumplimiento por parte de las provincias y de los municipios en caso de que se adhieran y porque no también decir de difícil cumplimiento por parte del propio gobierno nacional.

Dicha Ley contiene 8 capítulos y 37 artículos, de los cuáles 22 han sido reglamentados por el Dec. 1731/04.

Los temas mas sobresalientes de la Ley 25.917 son:

- ✓ **Transparencia y Gestión Pública** (desde el artículo 2 al 9): Establece las reglas del juego que cada nivel de gobierno debe cumplir.
- ✓ **Gasto Público** (desde el artículo 10 al 15): Se fijan criterios sobre el gasto público.
- ✓ **Ingresos Públicos** (desde el artículo 16 al 18): Se fijan criterios sobre la estimación de los recursos y justificación de los mismos.
- ✓ **Equilibrio Financiero** (artículo 19 y 20): Establece que todos los niveles de gobierno deberán ejecutar sus presupuestos preservando equilibrio financiero. En cuanto al endeudamiento las Provincias no podrán tomar deuda cuyo pago anual no sea superior al 15% de los recursos corrientes netos de las transferencias a los municipios. Todos los niveles de gobierno constituirán Fondos Anticíclicos fiscales.
- ✓ **Endeudamiento** (desde el artículo 21 al 26): Establece las pautas de endeudamiento para los Gobiernos Provinciales y la C.A.B.A.
- ✓ **Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal** (desde el artículo 27 al 31): Es el Organo de aplicación y está constituido por los ministros de economía o hacienda de las Provincias.

II.1. Antecedentes:

Esta Ley ya posee dos importantes antecedentes:

- ***La Ley 24.156 de Administración Financiera del Sector Público*** de 1992, que reintrodujo el proceso presupuestario formal con intervención parlamentaria y la
- ***Ley 25.152 de Responsabilidad Fiscal de 1999*** que impulsó límites para el déficit fiscal, requisitos de transparencia y mecanismos de control destinados a reforzar el rol de la Secretaría de Hacienda en la ejecución presupuestaria.

II.2. Adhesión de las Provincias:

Las provincias que mostraron su adhesión a la Ley de Responsabilidad Fiscal, **a Julio de 2005**, suman 18, ellas son: San Juan, Santa Fe, Misiones, Tucumán, La Rioja, Formosa, Corrientes, Chubut, Catamarca, Buenos Aires, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz y Santiago del Estero.

Las mismas representan en el **92% de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos, más del 80% del gasto provincial y el 75% de jurisdicciones provinciales.**

Formas de Adhesión:

Se observa tres formas de adhesión por partes de las Provincias:

1.- Aquellas Leyes provinciales que, con sólo dos artículos, sancionan su propia norma, el primer artículo es de adhesión a la Ley 25.917 y el segundo de invitación a los Municipios, así lo hicieron: Río Negro, Santa Fe, Buenos Aires, Córdoba, Chubut, La Rioja, Chaco, Misiones, Corrientes, Entre Ríos, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán y Santa Cruz.

2.- Formosa, que si bien adhiere a la ley nacional en forma similar a la descrita precedentemente, la particularidad que se observa con respecto a la anterior es que **obliga a los municipios al cumplimiento de dicha ley.**

3.- Aquellas Leyes provinciales que adhieren a la ley nacional pero poseen ciertas características que le son propias, porque fueron acordadas con los municipios o porque realizan un saneamiento fiscal y financiero con sus municipios, tales son el caso de:

- **Mendoza:** La Ley sancionada surge de un acuerdo entre el gobierno Provincial y los gobiernos municipales.
- **Jujuy:** La Ley sancionada surge de un acuerdo entre el gobierno Provincial y los gobiernos municipales, pero los municipios se encuentran condicionados a Ley de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal.
- **San Juan:** La Ley sancionada 7.567 contiene dos grandes títulos –TITULO I Fondo de Reserva Anticíclico, TITULO II Régimen de Responsabilidad Fiscal, invitando a los municipios a su adhesión.

Responsabilidad Fiscal: Provincias que mostraron su adhesión a la Ley 25.917 A Julio de 2005.		
Jurisdicción.	Ley.¹	Fecha de adhesión.
Jujuy	5427	02/09/2004
Tucumán	7442	1/10/2004 (B.O.)
Formosa	1421	21/10/2004
Entres Ríos	9592	05/11/2004
La Rioja	7763	11/11/2004
Río Negro	3886	11/11/2004
Santa Cruz	2733	25/11/2004
Chaco	5483	07/12/2004
Corrientes	5639	10/12/2004
San Juan	7567	21/12/2004
Chubut	5302	21/12/2004
Mendoza	7314	22/12/2004
Misiones	4166	22/12/2004
Santiago del Estero	6697	28/12/2004
Catamarca	5144	30/12/2004
Buenos Aires	13295	01/01/2005
Santa Fe	12402	03/03/2005
Córdoba	9237	11/05/2005

Fuente: Relevamiento Propio de la Subsecretaría de Finanzas Públicas – Mrio de Hacienda y Finanzas del Neuquén. Julio 2005.

Si bien 18 provincias adhirieron a la ley nacional, sólo 8 integran el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal: Mendoza, Jujuy, Tucumán, Formosa, Entre Ríos, Río Negro, Santa Cruz y San Juan, junto a un representante de la Nación.

Una curiosidad que se observa al chequear la fecha de adhesión de cada una de las jurisdicciones, es el criterio de selección de los representantes, puesto que fue por el orden de adhesión (de las 12 primeras en adherir 8 integran el órgano de control). Por otro lado, son las jurisdicciones que tienen mayor proporción de déficit y endeudamiento, no cumpliendo con un criterio de ordenamiento fiscal y financiero como lo prevé la ley nacional.

Otra observación relevante es que de las 6 jurisdicciones con menor deuda provincial per capita, 4 no han adherido al Régimen de Responsabilidad Fiscal.

¹ Ver texto de las leyes provinciales en Anexo Legal del presente informe

III. Marco Legal Provincial:

La Constitución Provincial marca un antecedente en cuanto a disciplina fiscal, en el artículo 220 donde reza que: *“Se pueden emitir empréstitos o emitir fondos públicos con base y objeto determinado, no pudiendo ser autorizados para equilibrar los gastos ordinarios de la administración”. Además, en ningún caso la totalidad de los servicios del empréstito comprometerán más de la cuarta parte de las rentas generales de la Provincia.*

A nivel de gobierno municipal, se ha encontrado, del análisis de las Cartas Orgánicas de Municipios de Primera Categoría, que 8 (*Centenario, Cutral Co, Chos Malal, Junín de los Andes, Neuquen, Plottier, Rincón de los Sauces y Zapala*) de los 13 municipios de esta categoría han considerado por lo menos una restricción al comportamiento del gasto o de los recursos.

También la Ley Orgánica Municipal – Ley 53 - , en el artículo 22, contiene una restricción para aquellos Municipios que no poseen Cartas Orgánicas (segunda y tercera categoría), donde deja explicitado que los servicios de amortización en intereses de los empréstitos no deben comprometer en conjunto más del 25% de los recursos ordinarios afectables.

IV. Particularidades de algunas provincias: Casos a tener en cuenta.

IV.1. Jujuy: Responsabilidad Fiscal con Saneamiento Municipal.

Al mes de sancionada la norma nacional, Jujuy fue la primer provincia que muestra su adhesión a través de la Ley 5427, pero no fue una simple adhesión, sino que le incorporaron reglas más estrictas (imponiendo mayor responsabilidad) y sumó al sector municipal.

En lo que respecta a reglas más estrictas, sobresale:

- Tope al gasto salarial.
- Partida de personal como máximo deberá alcanzar el 65% de Ingresos Corrientes Netos.

Una cuestión a tener en cuenta de lo que hizo esta provincia es el saneamiento de las finanzas municipales y el fortalecimiento institucional para afianzar el proceso de desarrollo local.

El gobierno provincial vio la imperiosa necesidad de sanear las cuentas fiscales municipales ya que la deuda del sector en el 2004 ascendía a los 80 millones de pesos y que el 81% de la misma se concentraba en 5 municipios. Además la situación financiera de los municipios se caracteriza por: cuentas oficiales embargadas, déficit financiado con deuda involuntaria y poseen una necesidad de reestructurar la deuda. En vista de este panorama sombrío, creó en Noviembre de 2004, el PROFOSAM – Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal – a través de la Ley 5435 y que fue parcialmente reglamentada por el Dec. 1731/04.

Este programa – PROFOSAM – está integrado por 4 sub-programas:

- 1.- Reprogramación, Reestructuración y/o Cancelación de Deudas Municipales;
- 2.- De Homogenización Tributaria y Fortalecimiento de la Recaudación Municipal;
- 3.- De Fortalecimiento de la Gestión Municipal; y
- 4.- De Saneamiento de las Finanzas Municipales.

Los requisitos de acceso al PROFOSAM, aparecen detallado en el artículo tercero:

- ✓ Adherir a la Ley 5427 “del Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal” por Ordenanza Municipal;
- ✓ Adherir a la Ley 5435 “ Programa de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal” por Ordenanza Municipal,
- ✓ Adherir a la Ley 4958 “ De Administración Financiera y los Sistemas de Control” por Ordenanza Municipal.

- ✓ Tener aprobado el Presupuesto del ejercicio en curso al momento de la adhesión.
- ✓ Comprometer, los recursos municipales en garantía hasta la total cancelación de los préstamos.
- ✓ Aceptar y cumplir las metas fiscales que se establezcan para cada jurisdicción municipal;

Esta ley también constituye un **Fondo Fiduciario de Saneamiento** de las Finanzas Municipales, que será disuelto una vez que se halla logrado su objetivo. Esta integrado por:

- Aportes del Tesoro Provincial.
- El 50% del producido de la recaudación del impuesto inmobiliario (no podrá superar la suma de 6 millones de pesos).
- El recupero de los préstamos otorgados a las Municipalidades y Comisiones Municipales en el marco de la presente Ley.
- Otros recursos asignados por el Estado Provincial.
- El producido de la colocación de los activos del Fondo.
- Los que Municipalidades y Comisiones Municipales transfieran en propiedad fiduciaria.

Los **préstamos** que se financien con los recursos antes mencionados deberán ser **reembolsados en un plazo máximo de diez años**.

El sub programa de **Reprogramación, Reestructuración y/o Cancelación de Deudas Municipales**, busca el saneamiento de las deudas a mediano plazo. Las **deudas elegibles** en este Subprograma son:

- Deudas con el Gobierno Provincial (Anticipos Financieros y Acreencias del Gobierno Provincial).
- Deudas con el Tesoro (Deuda Salarial, Deudas con Proveedores, Deudas por Juicios con sentencia firme, etc.).

El Ministerio de Hacienda de la Provincia es la **autoridad de aplicación**, encargado de verificar si las deudas reúnen los requisitos de elegibilidad.

También es el facultado de lograr la homogeneización tributaria provincial (**Subprograma de la Homogeneización Tributaria y Fortalecimiento de la Recaudación Municipal**).

El Fondo Fiduciario está capacitado para dar asistencia financiera a Municipalidades y Comisiones Municipales para:

- a) Implementación de sistemas de control y gestión de los recursos y el gasto municipal.
- b) La formulación de proyectos vinculados a la provisión y mejoramiento de servicios públicos.

El Sub. Programa Saneamiento de las Finanzas Municipales busca reducir el déficit fiscal y alcanzar el equilibrio del Sector Público Municipal de la Provincia. Aquí los préstamos van dirigidos a la atención del déficit financiero y de los servicios de capital de la deuda correspondiente. Por otro lado, pueden darse créditos para la regulación de atrasos de tesorería en concepto de salarios servicios esenciales cuando ellos originen situaciones que puedan afectar el cumplimiento del Sub. Programa.

La tasa de interés será del 8% anual, reducible al 2% en función de las metas acordadas en el programa y de acuerdo a los siguientes parámetros:

Reducción del Déficit Financiero.	Tasa anual.
60 % o más.	2%
55 % a 59 %	4%
50 % a 54 %	6%
49 % o menos.	8%

El Sub. Programa de Fortalecimiento de la Gestión Municipal tiene como función la implementación de sistemas de control y gestión de los recursos y el gasto municipal, además de formular proyectos vinculados a la provisión y mejoramiento de servicios públicos.

Como se puede observar rápidamente, la responsabilidad fiscal que ha asumido esta provincia, por lo menos así se puede leer de todo el marco legal rápidamente descrito, es de un mayor compromiso y exigencia que a nivel nacional y además se complementa perfectamente con el saneamiento de las cuentas municipales, por lo tanto es un marco legal integral.

IV.II. Mendoza: una ley consensuada con los municipios.

Mendoza, también sobresale del resto de las jurisdicciones, porque en Diciembre de 2004, sanciona la Ley 7314 de adhesión al Régimen de Responsabilidad Fiscal, pero la misma fija como meta la consecución de **Equilibrio Presupuestario y el Crecimiento Económico** y fue consensuada con la totalidad de los municipios de la provincia y es aplicada a la totalidad del sector público.

Otra cuestión que marca una diferencia con el resto de las jurisdicciones es la autoridad de aplicación, mientras que en el resto es el Ministerio de Hacienda o similar, en esta provincia, es el **Tribunal de Cuentas de la Provincia**, es un organismo encargado de elaborar cronogramas, determinar los responsables de presentar la información prevista y de hacer el seguimiento.

El **presupuesto debe presentar equilibrio** y está **prohibido endeudarse para financiar erogaciones corrientes**, quedando exceptuados los programas financiados con organismos multilaterales de crédito. Además de deberá **construir un Presupuesto Provincial Consolidado**. Se deberá construir para el año 2006 un Presupuesto Plurianual (Máximo de 3 años) que contenga: variables macroeconómicas, programas de inversión, etc.

Esta la Ley crea un **Fondo Anticíclico** para la Provincia y para cada uno de los municipios. Con el objetivo de minimizar las diferencias entre recursos y gastos ante cambios en el ciclo económico u otras circunstancias que tienden a provocar desequilibrios en las finanzas provinciales y municipales.

Se caracteriza por:

- ✓ Está en el ámbito del Ministerio de Hacienda.
- ✓ Un mínimo del 50% del excedente de recursos corrientes de rentas generales, de cualquier origen, que se produzca respecto del calculo previsto en el presupuesto.
- ✓ Los Fondos Anticíclicos municipales se constituirán como mínimo con un 10% del excedente de los recursos corrientes participables que se produzca respecto del calculo previsto en el presupuesto.
- ✓ El excedente de recursos se distribuye entre los diferentes fondos Anticíclicos municipales. También puede destinarse a cancelar deuda pública consolidada, siempre y cuando los Fondos Anticíclicos cuenten con una integración mínima equivalente a una nómina salarial.
- ✓ Tanto el Fondo Anticíclico provincial como los de los municipales se integran hasta alcanzar el 2% del Producto Bruto Geográfico y el 8% de los recursos corrientes municipales respectivamente.
- ✓ Los fondos se reservan para ser usados en periodos recesivos del ciclo económico. Se entiende por periodo recesivo cuando caiga la recaudación en el impuesto a los ingresos brutos o en los recursos provenientes de la coparticipación federal de impuestos mas de un 5%. No pueden ser destinados a financiar aumentos de permanentes del nivel de gastos corrientes.
- ✓ Los fondos que integren el Fondo Anticíclico serán considerados como ingresos corrientes.
- ✓ Los recursos de Fondo Anticíclico provincial integraran un patrimonio fiduciario. Que será administrado por la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento.

El **ahorro corriente total deberá ser positivo o igual a cero**.

Las **erogaciones de capital no podrán ser superiores a la suma de los recursos de capital mas el ahorro corriente junto a los recursos extraordinarios**.

El stock de deuda consolidada deberá ser igual o menor a stock de existente al inicio de dicho gestión.

La Ley permite **aumentos en el gasto si se producen aumentos en similar proporción en la recaudación**. Este punto podría llegar a entrar en contradicción con la Ley nacional, que prevé que el gasto no puede aumentar en mayor proporción al aumento del Producto Bruto Interno.

En el caso de nuevas operaciones de crédito cuya amortización de capital no sea periódica sino al final del período estipulado, las provincias o los municipios, estarán obligados a realizar una **reserva anual suficiente para amortizar el capital a su vencimiento (al menos el 80%)**.

Se obliga al Ministerio de Hacienda y las Secretarías de Hacienda Municipales a dar **publicidad por medios electrónicos**. Deberá además incluir un informe de gestión, en el cuál se incluya la particularidad de difundir los 100 principales morosos del impuesto inmobiliario y automotor.

En **períodos electorales no se podrán aumentar las erogaciones corrientes ni el costo fiscal**, así como tampoco se permitirán donaciones de activos del Estado Provincial

Si la recaudación acumulada del impuesto sobre ingresos brutos más los ingresos tributarios netos de retenciones de origen nacional disminuyeran, se deberá elevar un informe al órgano de control.

En caso de **no cumplimiento** se prevén las siguientes **sanciones**:

- ✓ *No prestación de avales ni autorización legislativa para las operaciones de crédito público.*
- ✓ *Prohibición de todo acto que signifique un aumento del gasto en personal permanente y temporario.*
- ✓ *Multas a funcionarios que pueden llegar al 10% de la remuneración mensual.*

Esta ley contiene varios artículos en cuanto al procedimiento de transparencia de información.

Resumen:

Conceptos	Jujuy	Mendoza
Norma Legal	Ley 5427 <i>Régimen Provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal.</i> Ley 5435 <i>Ley de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal.</i>	Ley 7314 <i>Equilibrio presupuestario y el crecimiento económico.</i>
Órgano de aplicación	El Ministerio de Hacienda de la Provincia	Tribunal de Cuentas de la Provincia
Alcance	Municipios.	Total del Sector Público.
Aspecto distintivo	Fondo Fiduciario de Saneamiento.	Fondo Anticíclico.

V. El Estado Nacional no cumplió con los lineamientos de la Ley de Responsabilidad Fiscal en el Primer Semestre del 2005.

Los resultados recientemente publicados por la Secretaría de Hacienda respecto del gasto total primario estarían indicando que, en la comparación semestral (I Sem 2004 vs I Sem 2005) que estamos realizando, **la ejecución base caja del gasto está por encima de lo establecido en el art. 10 de la Ley de Responsabilidad Fiscal** – Ley 25.917 – que dice “que la tasa nominal de incremento del gasto público primario (excluidos los intereses de la deuda pública, los gastos financiados con préstamos de organismos internacionales y los gastos de capital destinado a infraestructura social básica ...), no podrá superar la tasa de aumento nominal del PBI Interno prevista en el marco macrofiscal”.

Entonces *¿que ejemplo puede poner el gobierno nacional si es el primero en no cumplir con las propias pautas?*

Ante un incremento esperado del PIB del 17%, se están aumentando las erogaciones en 22%. Si bien este es el desempeño del primer semestre, se enciende una luz amarilla para el comportamiento del gasto en términos anuales.

Concepto	1° Sem 2004	1° Sem 2005	variación	
			en \$	%
Gasto Primario Total	41.095	49.605	8.510	20,7%
(-) Transferencias a Provincias	15.023	18.105	3.082	20,5%
(-) Gastos Corrientes financiados con Préstamos de Org. Multilaterales	904,6	909,6	5	0,6%
(-) Gastos de Infraestructura Social Básica financiados con Préstamos de Org. Multilaterales y Otros Préstamos	494,7	473,7	-21	-4,2%
(-) Gastos de Capital financiados con Préstamos de Org. Multilaterales	74,1	95,4	21	28,7%
Gasto Primario Total sujeto a LRF	24.599	30.022	5.423	22,0%
PIB	447.307	523.349	76.042	17,0%

Nota: se supone una ejecución del 50% en aquellos gastos presupuestados y financiados mediante préstamos de Org. Multilaterales. Fuente: IERAL de Fundación Mediterránea sobre la base de la Secretaría de Hacienda, MECON y Presupuesto 2005.

El superávit primario del primer semestre de 2005 se destinó al incremento de las erogaciones por cada peso en que se incrementaron los recursos. El ingreso total del sector público pasó de \$53 mil millones en el primer semestre de 2004 a \$ 61 mil millones en igual período de 2005. Ese incremento de \$ 8 mil millones en los recursos se tradujo en un aumento del gasto primario de \$8.5 mil millones.

ANEXO PRESENTACIÓN

ANEXO LEGAL
